

 La equidad es de todos Prosperidad Social	ACTA DE APROBACIÓN DE PERSONAL DE OBRA			Código: F-IP-207	
	PROCESO: Implementación de Políticas, Programas y Proyectos			Versión: 3 Fecha de aprobación: Noviembre de 2021	

Nº Y AÑO DEL CONVENIO (DPS):	CONTRATO GERENCIA INTEGRAL 670 FIP - 2021				
CONTRATO DE OBRA No:	N.A				
OBJETO DEL CONTRATO: (Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)	REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS Y LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PARA LA REINTEGRACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA No. 001 DEL 2020 Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, ASÍ COMO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD				
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	QUINDIO (Varios), TOLIMA (Alvarado, Purificación, Piedras, San Sebastián de Mariquita, Varios, Saldaña) VALLE DEL CAUCA (La Unión, Andalucía, Alcalá, Ansermanuevo, Guadalajara de Buga)				
CONTRATANTE: (Escriba el nombre o razón social del contratante)	DERPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ		NIT	900.039.533-8	
CONTRATISTA (Escriba el nombre o razón social del constructor contratado)	EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA		NIT	801.004.883-0	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: (Indique el plazo en No. de meses o días en letras y números)	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022		VALOR DEL CONTRATO DE OBRA: (Escriba en números el valor del contrato)		\$ 49.460.119.107
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE OBRA: Día Mes - Año	06 DE DICIEMBRE DEL 2021		FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: Día Mes - Año		31 DE JULIO DE 2022
Nº ACTA DE ASIGNACIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENTORÍA:	N.A				
INTERVENTOR: (Escriba el nombre o razón social del Interventor)	N.A		NIT	N.A	

APROBACIÓN DE PERSONAL SOLICITADO EN LOS PLIEGOS					
Cargo	PROFESIONAL SUPERVISOR FINANCIERO		NOMBRE	EMI JOHANNA OLARTE HENAO	
EXIGENCIA ACADÉMICA	REQUISITOS				
	SOLICITADO	PRESENTADO	CUMPLE SI/NO		
Título Profesional	TÍTULO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CONTADORÍA O ÁREAS AFINES	CONTADORA PÚBLICA	SI		
Especialización	N.A	N.A	N.A		
REQUISITO PARA EL EJERCICIO	SOLICITADO		PRESENTADO	CUMPLE SI/NO	
LICENCIA PROFESIONAL O MATRÍCULA	PROFESIONAL	TP - 204170	SI		
EXPERIENCIA	DE		HASTA	CUMPLE	EXPERIENCIA GENERAL
CERTIFICACIÓN					EXPERIENCIA ESPECÍFICA
PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	1/01/2020	30/05/2021	SI	17.16 meses	17.16 meses
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA A LA GESTIÓN DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN	1/02/2019	30/06/2019	SI	4.96 meses	4.96 meses
ALCALDÍA PIJAO QUINDIO - LIQUIDACIONES	1/02/2018	31/05/2018	SI	3.96 meses	3.96 meses
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL QUINDIO - LIQUIDACIONES, PERMISOS DE VERTIMENTOS Y CONCESIONES	1/05/2017	30/09/2017	SI	5.06 meses	5.06 meses
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL QUINDIO - TASACIÓN DE MULTAS	01/08/2016	30/11/2016	SI	4.03 meses	4.03 meses
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL QUINDIO - DEPURACIÓN DE TERCEROS	1/02/2015	30/06/2016	SI	17.16 meses	17.16 meses
GOBERNACIÓN DEL QUINDIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	1/06/2015	30/11/2015	SI	6.06 meses	6.06 meses
VAHEL SAS - CONTADORA	1/09/2015	30/11/2016	SI	15.2 meses	270.76
PARTIDOS POLÍTICOS ASI, U GCR - CONTADORA	1/05/2015	31/10/2016	SI	9.16 meses	
ANA MARÍA JARAMILLO - AUXILIAR CONTABLE	1/04/2014	31/05/2015	SI	14.16 meses	
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDIO - CONCEJAL MUNICIPAL	1/01/2012	31/03/2015	SI	39.5 meses	
ASOCIACIÓN RENACER DEL RÍO VERDE - TESORERA - SOCIAL	1/06/2010	30/09/2011	SI	16.2 meses	
HOTEL EL PARADOR (ESPAÑA, ALICANTE) - ADMINISTRADORA	1/06/2003	30/09/2009	SI	77.1 meses	
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORDOBA - TÉCNICO EN RECURSOS NATURALES	1/01/2000	31/05/2003	SI	41.05 meses	
TOTAL EXPERIENCIA APORTADA VÁLIDA				22 años y 9 meses	4 años y 10 meses

OBSERVACIONES:

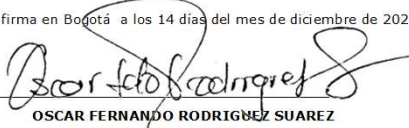
profesional como Contador Público; Art. 2 de la ley 527 de 1999, verificado en la página institucional del Consejo Profesional de Contador Público.

Requisito exigido para el cargo en cláusula tres del contrato 670 FIP 2021: Experiencia General 4 Años, Experiencia Específica: 3 años en ejecución de actividades profesionales durante la ejecución de proyectos y/o contratos cuyo objeto tenga relación con Infraestructura Social.

Se tomaron experiencias generales desde la matrícula profesional y en la experiencia específica se tomaron las experiencias certificadas.

Una vez revisada(s) las hojas de vida y documentos de soporte remitidos por el contratista, certifico que el personal presentado cumple con los requisitos de profesión, experiencia general y experiencia específica, de acuerdo con lo requerido en el contrato.

Para constancia se firma en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre de 2021

(Firma) 

Nombre **OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ SUÁREZ**

Supervisor Contrato 670 - 2021
Dirección de Infraestructura Social y Hábitat

Anexos:
Hojas de vida con sus soportes



HOJA DE VIDA

EMI JOHANA OLARTE HENAO

Contadora Pública

TP. 204170 T

***ESPECIALISTA REVISORIA FISCAL Y
AUDITORIA INTERNA***

DATOS PERSONALES

<i>Nombre</i>	EMI JOHANA
<i>Apellidos</i>	OLARTE HENAO
<i>Cédula de Ciudadanía</i>	24.590.106
<i>Lugar de nacimiento</i>	Córdoba, Quindío
<i>Fecha de nacimiento</i>	24 de Julio de 1981
<i>Expedida</i>	Córdoba, Quindío
<i>Tarjeta Profesional</i>	204170-T
<i>Estado civil</i>	Soltera
<i>Dirección Residencia</i>	Calle 13 No. 10- 42 Córdoba, Quindío
<i>Celular</i>	3216394520
<i>E-Mail</i>	juanmajoana@hotmail.com
<i>Vehículo</i>	propio

INFORMACIÓN ACADÉMICA

Secundaria

COLEGIO CAMILO TORRES

Título obtenido

Bachiller Gestión de Recursos Naturales

Córdoba Quindío

1999

Universitario

**CORPORACION UNIVERSITARIA
REGMINTON**

Título obtenido

Contador Público.

Armenia Quindío

2015

Diplomado

**CORPORACION UNIVERSITARIA
REGMINTON**

Título obtenido

Docencia Universitaria

Armenia Quindío

2015

Especialización

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
BUCARAMANGA, UNIVERSIDAD DEL
QUINDIO.**

Título obtenido

*Especialista en Revisoría Fiscal y
Auditoria Extrema*

Armenia Quindío

2018

SEMINARIO

**ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACION PÚBLICA.**

Título obtenido

*Planeación del desarrollo planes de
desarrollo y ordenamiento territorial*

Armenia Quindío

2018

EXPERIENCIA LABORAL

Entidad **ALCALDIÁ MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

Cargo *Técnico Recursos Naturales*

Tiempo Laborado *Enero de 2000 – Mayo 2003*

Lugar *Córdoba, Quindío.*

Entidad **HOTEL EL PARADOR**

Cargo *Administradora*

Tiempo Laborado *Junio de 2003 - Septiembre de 2009*

Lugar *Javea, Alicante, España*

Entidad **ASOCIACION RENACER DEL RIO
VERDE ALTO**

Cargo *Tesorera- socia*

Tiempo Laborado *Junio de 2010 - Septiembre de 2011*

Lugar *Rio verde Alto Córdoba Quindío*

Entidad **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO**

Cargo *Concejal Municipal*

Tiempo Laborado *Enero de 2012 - Marzo de 2015*

Lugar *Córdoba, Quindío.*

Entidad **ANA MARIA JARAMILLO**

Cargo *Auxiliar Contable*

Tiempo Laborado *Abril de 2014 - Mayo de 2015*

Lugar *Armenia, Quindío.*

Entidad **PARTIDOS POLITICOS ASI, U, GCR**

Cargo *Contadora*

Tiempo Laborado *Mayo de 2015 - Enero de 2016*

Lugar *Córdoba, Quindío*

Entidad **VAHEL S.A.S**

Cargo *Contadora*

Tiempo Laborado *Septiembre de 2015 - Noviembre de 2016*

Lugar *Córdoba, Quindío*

Entidad	GOBERNACION DEL QUINDIO
<i>Dependencia</i>	<i>Secretaria Educación Departamental del Quindío</i>
<i>Cargo</i>	<i>Contrato de prestación de servicios profesionales “Homologaciones”</i>
<i>Tiempo Laborado</i>	<i>Junio de 2015 – Noviembre de 2015</i>
<i>Lugar</i>	<i>Armenia, Quindío.</i>

Entidad	CORPORACION AUTONOMA DEL QUINDIO
<i>Dependencia</i>	<i>Subdirección financiera</i>
<i>Cargo</i>	<i>Contrato de prestación de servicios profesionales “Depuración de terceros”</i>
<i>Tiempo Laborado</i>	<i>Febrero 2015 – Junio de 2016</i>
<i>Lugar</i>	<i>Armenia, Quindío.</i>

Entidad	CORPORACION AUTONOMA DEL QUINDIO
<i>Dependencia</i>	<i>Subdirección de Regulación y Control</i>
<i>Cargo</i>	<i>Contrato de prestación de servicios profesionales “Tasación de Multas”</i>
<i>Tiempo Laborado</i>	<i>Agosto 2016 – Noviembre de 2016</i>
<i>Lugar</i>	<i>Armenia, Quindío.</i>

Entidad **CORPORACION AUTONOMA DEL QUINDIO**

Dependencia *Subdirección de Regulación y Control*

Cargo *Contrato de prestación de servicios profesionales "Liquidaciones permisos de vertimientos y concesiones"*

Tiempo Laborado *Mayo 2017 – Septiembre de 2017*

Lugar *Armenia, Quindío.*

Entidad **ALCALDIA PIJAO QUINDIO**

Dependencia *Secretaria de Hacienda*

Cargo *Contrato de prestación de servicios profesionales "Liquidaciones"*

Tiempo Laborado *Febrero 2018 – Mayo de 2018*

Lugar *Pijao, Quindío.*

Entidad **EMPRESA PÚBLICAS DE ARMENIA
EPA**

Dependencia *Control Interno*

Cargo *Contrato de prestación de servicios profesionales "A la gestión de dirección y control de gestión"*

Tiempo Laborado *Febrero 2019 – Junio de 2019*

Lugar *Armenia, Quindío*

Entidad **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO**

Dependencia *Profesional en Contabilidad y presupuesto*

Cargo *Contrato Individual de Terminado definido"*

Tiempo Laborado *Enero 2020 – Mayo de 2021*

Lugar *Armenia, Quindío*

Entidad **EMPRESA PARA EL DESARROLLO Y TERRITORIAL "PROYECTA**

Dependencia *Profesional en Contabilidad y presupuesto*

Cargo *Contrato de libre nombramiento y remoción"*

Tiempo Laborado *Noviembre 2021*

Lugar *Armenia, Quindío*

REFERENCIAS PERSONALES

GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO

Abogado

Celular 3128158490

Córdoba, Quindío.

ARMANDOSANCHEZ VASQUEZ

Administrador Publico

Celular 3103544043

Córdoba, Quindío.

DIEGO VILLEGAS RESTREPO

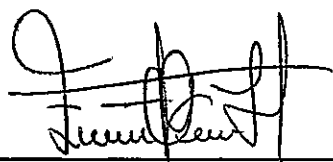
Abogado

Celular 3148635224

Armenia, Quindío.

Para todos los efectos legales, certifico que toda la información registrada por mí, en la presente HOJA DE VIDA, es veraz.

Estoy disponible de presentar toda la documentación que ustedes consideren necesaria.



EMI JOHANA OLARTE HENAO
CC.24.590.106 de Córdoba Quindío



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1981

CORDOBA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-AGO-1999 CORDOBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2602500-00224689-F-0024590106-20100312

0021609153A 1

2486334

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.590.106

OLARTE HENAO

APELLIDOS

EMI JOHANA

NOMBRES

FIRMA



206495

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien exhiba esta tarjeta comunicarse
al PBX 844-34 36 o directamente a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 90 No. 2A - 21 Bogotá D.C.



República de Colombia
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

204170-T

EMI JOHANA
OLARTE HENAO
C.C. 24590106

RESOLUCION INSCRIPCION 390
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. REMINGTON

FECHA 13/07/2015

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR AGUÑA GONZALEZ 217346



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:

2666602867274605

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **EMI JOHANA OLARTE HENAO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 24590106 de CORDOBA (QUINDIO) Y Tarjeta Profesional No 204170-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS*****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 29 días del mes de Octubre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Unidad Única de Ingresos, Servicio y Control Aduanero

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14678018539



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

2 4 5 9 0 1 0 6

6. DV:

1

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Armenia

14. Buzón electrónico

1

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

2 4 5 9 0 1 0 6

27. Fecha expedición:

1 9 9 9 0 8 1 7

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Quindío

6 3

30. Ciudad/Municipio:

Córdoba

2 1 2

31. Primer apellido

OLARTE

32. Segundo apellido

HENAO

33. Primer nombre

EMI

34. Otros nombres

JOHANA

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

VARIEDADES TIMOTHEA

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Quindío

6 3

40. Ciudad/Municipio:

Córdoba

2 1 2

41. Dirección principal

CL 13 10 40

42. Correo electrónico:

juanmajoana@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 2 1 6 3 9 4 5 2 0

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

6 9 2 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 5 0 7 1 3

48. Código:

4 7 1 9

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 5 0 3 3 1

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código:

2 4 1 1

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

5 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

57. Modo

58. CPC

1

2

3

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de Folios:

1

0

61. Fecha:

2 0 2 0 0 1 1 6

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre OLARTE HENAO EMI JOHANA

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

ACTA DE GRADO N° 021
11 de Diciembre de 1999

En la Ciudad de Córdoba Quindío, a los 11 días del mes de Diciembre del año 1999, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado, los suscritos rector y secretario en la rectoría del (Colegio Camilo Torres) Institución aprobada y autorizada por la Gobernación del Departamento del Quindío, para otorgar el título de bachiller de acuerdo a su modalidad, según Decreto N° 1860 de 1994.

Comprobada la situación legal y académica del alumno que cursó y aprobó los estudios correspondientes al nivel de educación media.

Se procedió otorgar el Título de:

**BACHILLER TECNICO
GESTION DE RECURSOS NATURALES**

Al graduando cuyo nombre, apellido y documento de identidad se relaciona a continuación

OLARTE HENAO EMI JOHANA.
T.I 810724-11696 de Armenia Quindío.

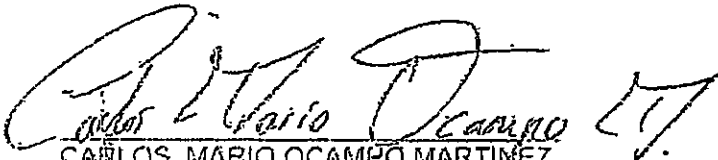
Es fiel copia del Acta General N° 021 de fecha 11 de diciembre de 1999, que consta de veinte alumnos (20) alumnos graduandos, que comienzan con el nombre de: CARDONA CORTES DIANA MARIA y se cierra con el nombre de: VARON LEONARDO.

Original Firmado por.

ARIELA SALDARRIAGA RIENDON
Rector

EDUARDO HERRERA MARIN
Secretario

Dado en Córdoba Quindío, a los DIEZ (10) días del mes de Junio de 2015.


CARLOS MARIO OCAMPO MARTINEZ
Rector Cedula N° 18.398.140 de Calarcá

Elaboró: Gicavo



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REMINGTON
RES. 2661 ASPI JUIC 21 DE 1996

Procuraduría Jurídica Resolución 2661 del 21 de junio de 1996
del Ministerio de Educación Nacional - ICFES

ACTA DE GRADUACIÓN

Programa: Registro Calificado MEN Resolución 678 de 15 de febrero de 2007, Código
SNIES 13061
Fecha: Marzo 30 de 2015
Lugar: Armenia

En la fecha y lugar señalados, se reunieron el Rector y el Secretario General con el
propósito de otorgar el Título de:

CONTADOR PÚBLICO

Conferido a:

EMI JOHANA OLARTE HENAO
Cédula . . . 29.990.106

El aspirante cumplió todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, para obtener el grado en el programa de
Contaduría Pública.

Prestó el juramento de rigor en los siguientes términos:

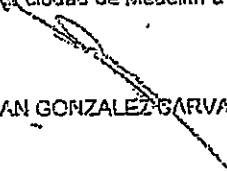
Jura a Dios y promete a la Patria, acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República,
sostener su independencia y libertad; practicar su profesión de acuerdo con las normas de
la moral y de la ética profesional, trabajando por la paz de Colombia, y el progreso de la
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

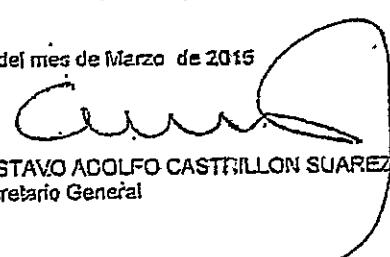
A lo cual contestó el graduando: **SÍ JURO.**

El Secretario General agregó, si así lo hiciera, Dios, la Patria y la Universidad se lo premien,
si no Él y Ella se lo demanden.

Seguidamente, se le hizo entrega del Diploma registrado en el Libro D004, Acta de Grado
403 - Folio 15054, por medio del cual la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON y en
nombre de la República de Colombia, lo declara idóneo para el ejercicio de la profesión
de CONTADOR PÚBLICO.

Se firma en la ciudad de Medellín a los 30 días del mes de Marzo de 2015


PEDRO JUAN GONZALEZ SARVAJAL
Rector


GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON SUAREZ
Secretario General



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REMINGTON
RES. 2461 APTX JUNIO 21 DE 1996

En nombre de

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

En atención a que

EMI JOHANA OLARTE HENAO

c.c. 24.590.106

Ha completado todos los estudios que los estatutos de la Corporación exigen para optar al grado en Contaduría Pública, le expide el presente diploma, al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se halla investida por el Ministerio de la Ley, que es idóneo para desempeñarse como:

CONTADOR PÚBLICO

En testimonio de ello se firma el presente diploma en Medellín,
a los 30 días del mes de Marzo de 2015
Registrado en el Folio 15054, Libro D904- Acta de Grado No. 403

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO



Certifica que:

EMI JOHANÁ OLARTE HENÃO
C.C 24.590.106

Asistió como participante al:

DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

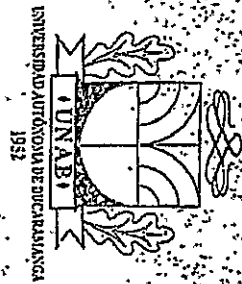
Llevado a cabo en la ciudad de Armenia, del 9 de octubre de 2014 al 23 de abril de 2015

Intensidad: 120 horas

~~BLANCA INÉS RESTREPO ECHEVERRÍ~~
Directora de Extensión y Proyección Social

JOSÉ NELSON ORREGO AGUDELO
Director General CAT Pereira

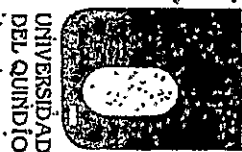
Para constancia, se firma en Armenia - Quindío, a los 22 días del mes de mayo de 2015



República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO



Los Consejos Académicos y los Rectores en atención a que.

EMI JOHANA OLARTE HENAO

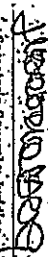
C.C. 24.590.106 de Córdoba

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por las Universidades,
le otorgan con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

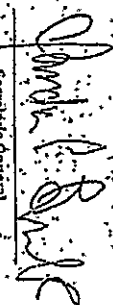
ESPECIALISTA EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA EXTERNA

Se expide el presente diploma en Bucaramanga, el 1 de Junio de 2018.


Rector
Universidad Autónoma de Bucaramanga


Decano
Unidad General y Jurídica
Universidad Autónoma de Bucaramanga


Rector
Unidad del Quindío


Decano
Unidad del Quindío

REGISTRO No. 1236-37078

DELIBERADO No. 4

DE 2018





El futuro
es de los jóvenes

GOBIERNO
DE CÓRDOBA

Dirección Nacional

Subdirección de Alto Gobierno

Certifica que :

EMI JOHANNA OLARTE HENAO

C.C 24.590.106

PARTICIPÓ en el SEMINARIO

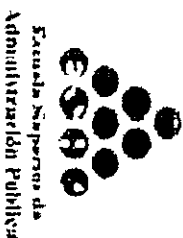
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO (PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL)

Realizado en Córdoba, Quindío entre el 21 y el 22 de Mayo de 2019

Con una intensidad de 16 horas, Se expide en DOS QUEBRADAS, el 28 de Mayo de 2019

DRA. ANA CECILIA BORDA HERRERA
Directora (a) Territorial Quindío -

Risaralda





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CORDOBA QUINDIO

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CÓRDOBA QUINDÍO.**

CERTIFICA:

Que la señora EMI JOHANA OLARTE HENAO, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 24.590.104 de Córdoba Quindío, se desempeño en el cargo de Concejal del Municipal de Córdoba Quindío, que para el año 2012 hizo parte de la Comisión Primera de Plan de Desarrollo, en el año 2013 hizo parte de la Comisión Segunda de Gobierno, en el año 2014 hizo parte de la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública y en el año 2015 perteneció a la Comisión Segunda de Gobierno del Honorable Concejo Municipal de Córdoba Quindío.

Para constancia de lo anterior se firma la presente en la oficina del Honorable Concejo Municipal de Córdoba Quindío, a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince (2015).

Cualquier verificación se puede hacer en los documentos que reposan en el archivo del Concejo y a los teléfonos: 7545190 Ext. 24.

NESTOR IVAN CARRILLO GALVIS
Presidente Honorable Concejo Municipal
Córdoba Quindío.

Oficina Municipal, Carrera 10 Calle 14 Tel: 7545099 Ext. 24 Código postal 632020
e-mail: concejo@cordobaquindio.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.
NIT. 890.000.417-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 14 DE 2016

OBJETO DEL CONTRATO Prestar servicios profesionales apoyando el proceso de Gestión Contable mediante la depuración de la cuenta 14 "Ondas" en los términos establecidos en el Manual de Políticas Contables adoptado a través de la Resolución No. 2112 del 16 de octubre de 2015.

CONTRATISTA 24590105 = 1 OLARTE HENAO EMILIO JOHANA

REGIMEN Régimen Simplificado

VALOR CONTRATO \$ 7,800,000.00

DIRECCION CL 13 10 38

TELÉFONO 3216254520

PLAZO 90 días calendario

Entre los suscritos a saber: JOHN JAMES FERNANDEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.234 expedida en Armenia, Quindío designado por Acuerdo No. 010 del 23 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en calidad de Director General actuando según Acto de Potestad No. 301 del 1 de enero de 2016, en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q., Entidad creada por la Ley 56 de 1954, transformada por la Ley 59 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultada legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, por una parte; y por la otra, la Señora OLARTE HENAO EMILIO JOHANA, mayor de edad y vecina de Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.592.196 de Córdoba, quien para los efectos legales en este Contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes consideraciones: 1. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, reza que los contratos de prestación de servicios son aquellos celebrados por las Entidades Públicas para el funcionamiento o administración de la Entidad. 2. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal h establece que este tipo de actos jurídicos son propios de la contratación directa. 3. Que esta profesión de contratación se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1062 del 2015 del Estatuto General previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Que es función profesional y de apoyo a la gestión son aquellos de naturaleza interseccional diferentes a los de carácter que se refieren al cumplimiento de las funciones de la entidad; así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales. 5. Que por tanto en la Profesional Especializada de Talento Humano se requiere certificación de eventos o la Resolución No. 583 del 21 de octubre de 2013, en la cual se establece que la contratación en el presente contrato se constituya. 6. Que para la gestión en el desarrollo de las misiones institucionales, ya que los funcionarios y personal de la Subsección Administrativa y Financiera no son suficientes. 7. Que la contratación por prestación de servicios de esta naturaleza en LA CORPORACIÓN tiene el apoyo de las funciones administrativas, legales y asistenciales a cargo de la Entidad. 8. Que LA CORPORACIÓN no es necesario para el presente proceso contractual en el que se han hecho ofertas, por tanto se hace de un contrato sujeto personal de la entidad que conste en el presente acto jurídico. 9. Que para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 1.7 de la Ley 1150 de 2007 reglamentada por la Ley 59 de 1993, se suscriben y ejecutan el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se encuentra en el Manual de Políticas Contables adoptado a través de la Resolución No. 2112 del 16 de octubre de 2015, documento que hace parte integral del presente acto jurídico. 10. Que el presente contrato se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRAQ
NIT. 399.100.447-8

elaboró el estudio del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1052 de 2015 en los términos precontractuales por la respectiva área. 10. Que por parte de la profesional contratada, código 2028 grado 16, con funciones de Técnico Humano, se realiza la ejecución de actividades y experiencia de LA CONTRATISTA, encontrando el cumplimiento de las funciones previstas en el estudio previo para el desarrollo del objeto y las actividades previstas en el contrato precontractual. 11. Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es a la Entidad, se regirá por las siguientes cláusulas, así: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA CONTRATISTA se compromete para con LA CORPORACIÓN a prestar servicios profesionales apoyando el proceso de Gestión Contable referente a la ejecución de la cuenta 14 "Deudores", en los términos establecidos en el Manual de Políticas Contables adoptado a través de la Resolución No. 2112 del 16 de octubre de 2015. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto en términos de ejecución se circunscribe a dar estricte cumplimiento a las cláusulas y obligaciones contenidas en el contrato. CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA: 1. Apoyar el proceso de gestión contable, realizando el análisis de las terceras que aparecen en la cuenta 14 "Deudores", estableciendo su origen y documentando los respectivos movimientos para establecer cuál de éstas cumplen con los requisitos para ser objeto de depuración contable. 2. Apoyar el proceso de gestión contable, elaborando en los términos previstos que cumplan con los requisitos para ser objeto de depuración contable en los términos establecidos en el Manual de Políticas Contables adoptado a través de la Resolución No. 2112 del 16 de octubre de 2015. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los Artículos 4 y 5 de la Ley 60 de 1993. LA CONTRATISTA además deberá: 1. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. 2. Presentar informes mensuales al supervisor, en las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Cumplir con las obligaciones del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. 4. Assumir la totalidad de los gastos de transporte que se generen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. 5. Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de aplicación de la cartilla cero papel, uso racional del agua, ahorro de energía, entre otras actividades relacionadas a la protección y conservación del medio ambiente. PARÁGRAFO: Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de LA CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos de respectivo desplazamiento. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLORES OCHOCIENTOS MIL PESOS EN M/CTE (\$7.800.000,00), suma que LA CORPORACIÓN pagará a LA CONTRATISTA, mediante tres (3) pagos parciales cada trimestre (71) más equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS EN M/CTE (\$2.600.000,00), previa constancia suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones de valores del presente contrato y su aceptación a satisfacción. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se regirá por un término de NOVENTA DÍAS (90), a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL: Al respecto, Al respecto a lo preceptuado en el ítem 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 51 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de indemnización, ni el valor acumulado en la cláusula quinta de mismo. CLÁUSULA OCTAVA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: LA CONTRATISTA podrá ejercer autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, no mantendrá relación laboral alguna conservando su autonomía, sin que la Entidad intervenga en el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni subordinación y a su vez no requiere dedicación de tiempo completo. CLÁUSULA NOVENA.- SUJECCIÓN A LOS PAGOS A LA APROPRIACIÓN PRESUPUESTAL: LA CORPORACIÓN pagará e gestionará el presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 21 del 01/07/2015, que hace parte integral al contrato y a las modificaciones que se suscriban por el presente contrato. CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS: LA CONTRATISTA se obliga por el presente contrato a los efectos de los días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C A Q

NIT. 899.000.447-8

Garantía a favor de LA CORPORACIÓN, Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria reconocida por la Superintendencia Financiera que ampare el siguiente riesgo: 1. INCUMPLIMIENTO en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia total al término de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de su vencimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación o demanda que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través del Profesional especializado código 2028 grado 16 ALVARO ERIAS PIÑAS, o quien haga sus veces, quien se encargará de: 1. Informar a LA CORPORACIÓN, oportunamente, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan. 2. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual. 3. El que LA CONTRATISTA mantenga la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión, de conformidad con lo establecido en la Ley 729 de 2002, artículo 50. 4. Recibir y aprobar los informes mensuales suministrados por LA CONTRATISTA. 5. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 6. Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por LA CONTRATISTA. ADSCRIPCIÓN: Además de las anteriores obligaciones indicadas en la presente cláusula, las obligaciones de LA CONTRATISTA darán cumplimiento a las establecidas en el artículo 33 de la Ley 474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y a la Resolución No. 606 del 05 de Agosto de 2013, expedida por la cual se adopta el nuevo manual de Interventoría y supervisión para contratos y convenios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, esta autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CORPORACIÓN para efectuar la tasación y cobro, a cargo requerimiento de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor del contrato, o a que estas correspondan del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas se efectuará al supervisor del contrato en las actas parciales de recibo y en la acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando a valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no se efectúen los descuentos oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su liquidación por parte de LA CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectiva. Cualquiera sea el caso, el cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de Cumplimiento a favor de las entidades estatales constituida por LA CONTRATISTA para la ejecución de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA CORPORACIÓN o de LA CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal, por el valor que incumplió, el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que podrán cobrarse, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual preparará el representante ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA CORPORACIÓN al momento de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FIDUCIARIEDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a LA CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo no susceptible de recurso, lo dará por terminado en el estado en que se encuentre y si se llegare a alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, se declarará la caducidad a su paralización, conforme a lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 474 de 2011, y sus decretos reglamentarios. En caso de que LA CORPORACIÓN declare la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de caducidad impedirá que LA CORPORACIÓN continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le deberá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no tendrá lugar a reincorporación de LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a los pagos y

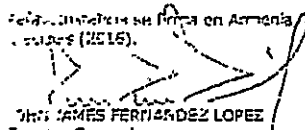
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRO
NIT. 877.011.117-8

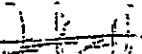
En las partes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. La declaración de cesación será consultiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento. En caso de los efectos del plazo ejecutivo se computa el tiempo de suspensión. Se podrá suspender por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 84 de Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1990. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considere que han cesado las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA:** permanecerá en la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN: LA CONTRATISTA,** no o podrá ceder o subcontratar el presente contrato previa autorización escrita de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN:** LA CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquel trabajo que implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, en su totalidad previa y escrita de LA CORPORACIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA. LA CORPORACIÓN podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a reclamar acciones contra LA CORPORACIÓN por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de los cuales el Supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Corporación General, con el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, por la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 1 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes que lo prohíban, y si llegare a sobrepasar alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de Recursos Presupuestales correspondiente, 2. La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, 3. La acreditación de que LA CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de Salud, Pensión y afiliación a la EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el perfeccionamiento del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar en el evento de perfeccionamiento y allegar el certificado respectivo a LA CORPORACIÓN, según lo establecido en el artículo 18, del Decreto 0723 del 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato deberá ser legalizado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán primeramente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ESTAMPILLAS:** LA CONTRATISTA asumirá el costo de las estampillas que deba tener lugar por la suscripción del presente contrato en los porcentajes establecidos en las normas nacionales para las cuales serán causadas y descontadas al momento de efectuar los pagos o que haya lugar según se establece en la Cláusula Quinta de este Contrato. Las Estampillas serán adhonadas en las respectivas ordenes de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este contrato le serán aplicables las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1087 de 2015 y demás normas reglamentarias así como las normas aplicables en materia Civil y Comercial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRAQ
NIT. 870.000.417-8

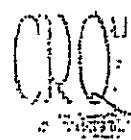
Este Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su ejecución y terminación.

El presente contrato se firma en Armenia a los dos (2) días del mes de Febrero de Años Mil novecientos (1995).


Sr. JAMES FERNANDEZ LOPEZ
Director General
Representante


Sr. EMI JCHAYA
Representante

* Este contrato se firma con Correo
* Este contrato se firma con Correo
* Este contrato se firma con Correo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

NIT. 890.000.447-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 645 DE 2016

OBJETO DEL CONTRATO Prestar servicios profesionales en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, apoyando las actividades respecto de la aplicación de la metodología para la tasación de multas, de conformidad a los Indicadores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando cumplimiento al plan de acción 2016-2019 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

CONTRATISTA 24590106 - 1 OLARTE HENAO EMI JOHANA

REGIMEN Regimen Simplificado

VALOR CONTRATO \$ 7.500.000.00

DIRECCIÓN CL 13 10 38

TÉLEFONO 3216394520

PLAZO 90 días calendario

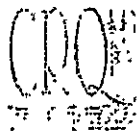
Entre los suscritos a saber: JOHN JAMES FERNANDEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.834 expedida en Armenia, Quindío designado por Acuerdo No. 010 del 23 de Octubre de 2015 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, en calidad de Director General actuando según Acta de Posesión No. 001 del 1 de Enero de 2016, en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, Entidad creada por la Ley 86 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, por una parte; y por la otra, la señora OLARTE HENAO EMI JOHANA, mayor de edad y vecina de CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24590106 de CORDOBA, quien para los efectos legales de este Contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, reza que los contratos de prestación de servicios son aquellos celebrados por las Entidades Públicas para el funcionamiento o administración de la Entidad 2. Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal h establece que este tipo de actos jurídicos son propios de la contratación directa. 3. Que el Artículo 11, numerales 1 y 3 literal c de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los directores generales de las Corporaciones Autónomas para celebrar contratos, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva de los contratistas. 4. Que este proceso de contratación se fundamenta en el artículo 2.2.1 2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General previsto en la ley 80 de 1993, en el cual se justifica la modalidad de contratación directa a través del contrato de prestación de servicios. 5. Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión son aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se dan en el cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. 6. Que por parte de la Profesional Especializada de Talento Humano se expidió certificación de acuerdo a la Resolución No. 983 del 21 de Octubre de 2013, en el cual consta que las actividades que se relacionan en el presente contrato se constituyen de apoyo para



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

NIT. 890.000.447-8

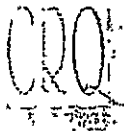
la gestión en el desarrollo de las metas institucionales, ya que los funcionarios de planta de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL no son suficientes. 7. Que la contratación por prestación de servicios se hace necesaria en LA CORPORACIÓN para el apoyo a las funciones constitucionales, legales y estatutarias a cargo de la Entidad. 8. Que el propósito principal de la Oficina Asesora Jurídica consiste en asesorar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el conocimiento y trámite de conceptos, fallos, recomendaciones y sugerencias en asuntos jurídicos que le corresponda resolver directamente al Director (a) General o a cualquier otra Dependencia de la Estructura Organizacional, bien por ser de su competencia directa o por delegación de funciones y, en general de todas las actuaciones que comprometan la posición institucional jurídica de la entidad, con respecto a las consideraciones legales que pudieran afectar el funcionamiento de la Corporación, garantizando su proyección legal, bajo una unidad jurídica interpretativa en defensa de los intereses patrimoniales. 9. Que consecuente con lo anterior una de las principales funciones que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica es la gestión contractual, por lo que una vez adelantada la etapa precontractual, y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, legales y del Manual de Contratación, le asiste el deber de proyectar, elaborar, legalizar y publicar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios. 10. Que LA CORPORACIÓN no estimó necesario para el presente proceso contractual la consecución de diversas ofertas, por cuanto se trata de un contrato intuitu persona, de lo que se deja constancia en el presente acto jurídico. 11. Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la entidad para la suscripción y ejecución de este contrato de prestación de servicios de apoyo, elaboró la Planeación Precontractual No. 706 de Fecha 09/08/2016, documento que hace parte integral del presente contrato. 12. Que de igual manera se elaboró el estudio del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en la etapa precontractual por la respectiva Área. 13. Que por parte de la profesional especializada, código 2028 grado 16, con funciones de Talento Humano, se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del CONTRATISTA, confirmando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. 14. Que mediante acuerdo No. 001 del 2 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de la Corporación aprobó el plan de acción cuatrienal 2016-2019 "Quindío Verde... Un Plan Ambiental para la Paz", de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual a su vez se justifica y fundamenta en el contenido de los instrumentos de planificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo vigente, Ley 1733 de 2015 "Todos por un Nuevo País", los aspectos ambientales vigentes en la Ley 1430 de 2011 "Prosperidad para Todos", el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja, el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, los Planos de Ordenamiento Territorial, Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Plan Regional de Educación Ambiental, Políticas Nacionales en Gestión Integral del Recurso Hídrico, Biodiversidad, Decreto No. 1076 de 2015 por el cual se Unifica el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente, entre otros, además de los Indicadores de Eficacia y Eficiencia establecidos por el Ministerio para evaluar las CARS, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud del mandato legal, tal y como lo establece la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. 15. Que para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se adelantó la viabilidad del contrato con la verificación del banco de programas y proyectos ambientales del BPPA de la CRQ. 16. Que el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales a la Entidad, se regirá por las siguientes cláusulas, así: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA CONTRATISTA se compromete para con LA CORPORACIÓN a Prestar servicios profesionales en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, apoyando las actividades respecto a la aplicación de la metodología para la tasación de multas, de conformidad a los Indicadores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando cumplimiento al plan de acción 2016-2019 de la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ

NIT. 890.000.447-8

Corporación Autónoma Regional del Quindío.. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto en términos de resultado se circunscribe a dar estricto cumplimiento a las cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar financieramente las actividades que adelanta la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en la aplicación de la metodología dada por el Ministerio de Ambiente para las tasaciones de las multas solicitadas por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ. -- 2. Apoyar las actividades que adelanta la Corporación en la conformación de grupos que se requieran para tratar temas y buscar soluciones a los casos específicos para las tasaciones de las multas -- 3. Apoyar las actividades operativas que adelanta la Corporación en la consolidación de la información en bases de datos de los procesos de tasación de multas, para la expedición de informes y respuestas a las peticiones. -- **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATISTA** además deberá: 1. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. 2. Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la entidad. 4. Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. 5. Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de aplicación de la campaña cero papel, uso racional del agua, ahorro de energía, entre otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio Ambiente. **PARÁGRAFO:** Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de **EL CONTRATISTA** a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS EN M/CTE (7.500.000), suma que LA CORPORACIÓN pagará a LA CONTRATISTA, mediante TRES (03) pagos parciales cada treinta (30) días calendario equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.00.00), por constancia suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato y su aceptación a satisfacción. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se requiere por un término de NOVENTA DÍAS (90), a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Atendiendo a lo preceptuado en el inciso 2 del Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** LA CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna conservando su autonomía, sin que la actividad contratada implique el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni subordinación y sin que se requiera dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA NOVENA SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA CORPORACIÓN pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad N° 1021 del 03/08/2016, que hace parte integral al contrato y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** LA CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de LA CORPORACIÓN, Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ

NIT. 890.000.447-3

proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través del PROFESIONAL UNIVERSITARIO CARLOS ARTURO ARTEAGA código 2004 grado 10, o quien haga sus veces, quien se encargará de 1. Informar a LA CORPORACIÓN, oportunamente, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en esto se incumplan. 2. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual. 3. Exigir al contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, artículo 50. 4. Recibir y archivar los informes mensuales presentados por LA CONTRATISTA. 5. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 6. Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por LA CONTRATISTA. PARÁGRAFO: Además de las anteriores obligaciones indicadas en la presente cláusula, los supervisores tendrán que dar cumplimiento a las establecidas en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Resolución No. 606 del 05 de Agosto de 2013, por medio de la cual se adoptó el nuevo manual de intervención y supervisión para contratos y convenios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CORPORACIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato en las actas parciales de recibí y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no fueran ser descontadas oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a la tasación por parte de LA CONTRATISTA, se incluirán en la terminación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento a favor de las entidades estatales constituida por LA CONTRATISTA para la ejecución de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA CORPORACIÓN o de LA CONTRATISTA, será pagará a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA CORPORACIÓN el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a LA CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera directa y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA CORPORACIÓN continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del estado de incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

NIT. 890.000.447-8

por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN: LA CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato por la autorización escrita de LA CORPORACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA. LA CORPORACIÓN podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier momento, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA CORPORACIÓN por esta causa. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el Supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Dirección General, con el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia del Registro Presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. 3. La acreditación de que LA CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de Sistema Integrado de Salud, Pensión y afiliación a la ARL. PARAGRAFO PRIMERO: Para el perfeccionamiento del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá practicar un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo a LA CORPORACIÓN, según lo establecido en el artículo 18, del Decreto 0723 del 2013. PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato deberá ser legalizado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ESTAMPILLAS: LA CONTRATISTA asumirá el costo de las estampillas a que ha lugar por la suscripción del presente contrato en los porcentajes establecidos en las normas que las rigen las cuales serán causadas y descontadas al momento de efectuar los pagos a que ha lugar según se establece en la Cláusula Quinta del Contrato. Las Estampillas serán acreditadas en las respectivas órdenes de pago. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: A este contrato le serán aplicables las normas estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios así como las normas aplicables en materia Civil y Comercial. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación, ello conforme con lo establecido en el inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Modificado por el Artículo 217 del Decreto



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

NIT. 890.000.447-8

Resolución 019 de 2012, el cual reza: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".
CAPÍTULO VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su ejecución y terminación.

En constancia se firma en Armenia, el 17/03/2016

Dr. JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Director General
Contratante

Dr. FERNANDO FERNÁNDEZ JOHANA
Contratista

Dr. Sharon Duran Fernandez
Dr. Angelica Maria Arias
Dr. James Castaño Herrero
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)



VAHEL S.A.S
Nít. 900823279-4

CERTIFICA QUE:

La señora EMI JOHANA OLARTE HENAO, identificada con cedula de ciudadanía 24.590.106 de Córdoba Quindío, se desempeñó como:

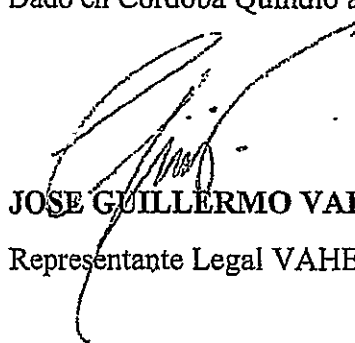
CARGO: contadora publica

FUNCIONES PRINCIPALES:

- Programación, preparación, aprobación, modificación y ejecución de presupuestos elaborados por el personal técnico.
- Acompañamiento en el proceso de contratación de personal administrativo
- Asesoría en contratación en procesos de licitación pública VAHEL SAS con Entidades públicas y privadas
- Contabilidad en general de VAHEL SAS y declaraciones de ley.
- Elaboración y seguimiento en sistemas de gestión de calidad de VAHEL SAS
- Cargo de tesorería, administración de pagos de insumos, materiales, personal y otros.

PERIODO: Del 28 de Septiembre de 2015 al 30 de Noviembre de 2016

Dado en Córdoba Quindío a los dos (2) días del mes de Diciembre del año 2016



JOSE GUILLERMO VALENCIA VASQUEZ

Representante Legal VAHEL S.A.S

Cc Archivo Contratos

Elaboro: Luisa Fernanda Mazo -- Auxiliar Administrativa

Dirección Comercial Cra 10 N. 14-15 Cordoba Quindio
Correo electrónico: vahel.ingcivil@gmail.com

98--

CONTRATO CON CLAUSULADO SIMPLIFICADO No. /2019

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MARCO JURIDICO: Ley 142 de 1994; Ley 689 de 2001; Acuerdo 013 de 2007; Acuerdo 017 de 2015

La Ley 142 de 1994, regula el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y en su artículo 31, establece, que los contratos que celebren estas entidades se registrarán por el Derecho Privado.

Las Empresas Públicas de Armenia E.S.P, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 142 de 1994, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del año 2015, adoptó el Manual de Contratación de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P, estableciendo en su artículo 49 y 50 el procedimiento a seguir (Contratación Directa de acuerdo a su cuantía).

Por su parte, el Acuerdo 013 de 2007 por medio del cual se aprueban los Estatutos de la Empresa, define en su Capítulo III los actos empresariales y relaciones económicas de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P, estableciendo en su artículo 11 la potestad de ordenar el gasto, al Gerente General.

CONTRATISTA: EMI JOHANA OLARTE HENAO
C.C. 24.590.106 de Córdoba
Calle 13 # 10-40
Teléfono 3216394520
Córdoba Quindío
Régimen Tributario: Simplificado

OBJETO: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP*

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP	MES	6	\$2.685.560	\$16.113.360

VALOR: DIECISÉIS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 16.113.360).

OBLIGACIONES PRINCIPALES:

1. Apoyo contable, financiero, y de gestión en las auditorías internas a realizar por la Dirección de Control de Gestión. 2. Apoyo en la evaluación de control interno contable. 3. Evaluación y seguimiento al plan de acción MIPG con tercera línea de defensa. 4. Apoyo al seguimiento sobre los reportes de información a través de SUI según requerimientos de la superintendencia de Servicios Públicos. 5. Cancelar aportes y evidencias pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Seis (6) Meses.

FORMA DE PAGO:

100% mediante actas parciales mensuales, previa presentación de cuenta de cobro con el Vo. Bo. del supervisor.

SUPERVISOR:

Director de Control de Gestión

INHABILIDADES:

El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para cumplir con el objeto asignado en la presente orden.

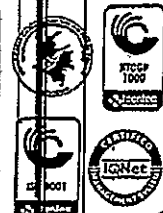
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS 107050509, CON CDP No. 000317 DE 04 DE FEBRERO DE 2019

INCLUSIÓN CLAUSULAS CONTRATOS CON CLAUSULADO SIMPLIFICADO:

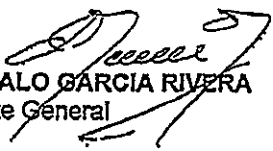
Se entienden incluidas las siguientes cláusulas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 60 del Acuerdo 017 de julio de 2015, así: Solución de Controversias, Inhabilidades e Incompatibilidades, Cesión y Subcontratación, Cláusulas excepcionales, Impuestos, Liquidación del Contrato, Liquidación Unilateral, Multas, Perfeccionamiento y Ejecución, Indemnidad, Domicilio Contractual, Aportes a los sistemas de Salud. Cuyo contenido es aceptado por el contratista.

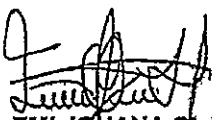
INEXISTENCIA DE



VINCULO LABORAL: El presente contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral, ni pago de salarios ni prestaciones sociales con el contratista, ni con quien este emplee para su ejecución.

Para constancia se firma en Armenia a los,


GONZALO GARCIA RIVERA
Gerente General


EMI JOHANA CLARTE HENAO
Contratista

Proyectó:
Revisó minuta:
Vo.Bo.


Fredy A. Tabares Hurtado
Andrés E. Giraldo Ibáñez
Caudia Milena Rodríguez Valencia
Dirección Jurídica y Secretaría General





	EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL			
	CERTIFICACIÓN			
Código: GG-R-01	Versión: 02	Vigente: 04/08/2021	Página: 1 de 2	DOCUMENTO CONTROLADO

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA

C E R T I F I C A:

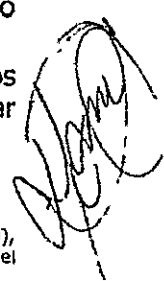
Que, en el archivo de la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA, que para la época de la ejecución del contrato de trabajo que se certifica a continuación se denominaba, Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío - PROVIQUÍNDIO, reposa documentación de la contadora Pública **EMI JOHANA OLARTE HENAO** Identificada con cedula de ciudadanía No 24.590.106 de Córdoba – Quindío, se desempeñó como **PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**, en la Entidad desde el día 17 de enero de 2020 hasta el día 22 de mayo de 2021, según contrato de trabajo a término definido No 009 de enero 17 2020, con una asignación mensual de: TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/TE (\$3.309.781,00).

OBJETO DEL CONTRATO: "EL EMPLEADOR, CONTRATA LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR EN EL CARGO DE PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO".

OBLIGACIONES SEGÚN MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES:

- 1- Garantizar la aplicación a los manuales de procesos y procedimientos establecidos en el marco del sistema de gestión de calidad.
- 2- Formular anualmente el calendario financiero (presupuesto, contabilidad y tesorería).
- 3- Mantener el área contable actualizada de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4- Realizar los cierres financieros y presentar los informes que sean requeridos.
- 5- Registrar las operaciones y/o transacciones financieras, objeto del desarrollo institucional.
- 6- Garantizar la preparación, aprobación y adopción, ejecución del presupuesto anual de la entidad, además de sus modificaciones se realice a las disposiciones internas y normatividad vigente.
- 7- Cumplir con la presentación de los informes contables a los diferentes entes de control.
- 8- Detectar los riesgos que afecten el buen funcionamiento del área como de la entidad.
- 9- Realizar los registros y control del presupuesto de ingresos y gastos de la entidad y generar los informes para las autoridades competentes y el control por el jefe de la dependencia.
- 10- Verificar que los registros contables correspondan exactamente con las operaciones financieras y patrimoniales de la Entidad y los estados financieros que se produzcan presente información única, consistente, oportuna, confiable y verificable, previa al reporte a las entidades competentes.
- 11- Administrar el archivo de Gestión de la oficina de presupuesto y contabilidad conforme a las normas de Ley General de Archivo asegurando el cumplimiento de las tablas de retención Documental para el control de los registros del proceso.
- 12- Liquidar la nómina con sus novedades de los funcionarios de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío.
- 13- Digitar, Sistematizar, Administrar y organizar el archivo de los certificados de disponibilidad, registros de compromiso expedidos, así como órdenes de pago y demás documentos soporte para garantizar su organización, conservación y fácil consulta.

NOTA: Se exige para la expedición del presente certificado \$ 2.700 de estampilla Pro Desarrollo (Decreto 831 del 14 de Diciembre de 2020), \$2.700 de estampilla Pro Hospital (Decreto 832 del 14 de Diciembre de 2020), Dichas estampillas se anulan y se adhieren a la copia del presente certificado en cumplimiento de la Resolución 199 del 28 de febrero de 2005.



	EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL CERTIFICACIÓN			
Código: GG-R-01	Versión: 02	Vigente: 04/08/2021	Página: 2 de 2	DOCUMENTO CONTROLADO

- 14- Realizar el cálculo del descuento de retención en la fuente, estampillas y demás a los empleados y contratistas a que haya lugar, para ser girado mensualmente a las entidades correspondientes.
- 15- Analizar, clasificar y registrar toda la información contable y presupuestal de la Entidad, conforme a la normatividad vigente.
- 16- Presentar con la periodicidad acordada los indicadores de gestión del proceso.
- 17- Actualizar y controlar los riesgos del proceso.
- 18- Las demás funciones que se le deleguen legalmente y que se relacionen con el cumplimiento de la finalidad, el nivel, la naturaleza, el perfil y el área de desempeño del cargo.

Para constancia se firma en Armenia Quindío a los (02) días del mes de noviembre del año 2021.

PABLO CÉSAR HERRERA CORREA
Gerente General

Elaboró: Martha Lilliana Estrada Serna
Secretaría

Revisó: Marco Aurelio Rodríguez Domínguez
Jefe Control Interno



NOTA: Se exige para la expedición del presente certificado \$ 2.700 de estampilla Pro Desarrollo (Decreto 831 del 14 de Diciembre de 2020), \$2.700 de estampilla Pro Hospital (Decreto 832 del 14 de Diciembre de 2020), Dichas estampillas se anulan y se adhieren a la copia del presente certificado en cumplimiento de la Resolución 199 del 28 de febrero de 2005.